

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - MENOR
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00308 -00
Demandante	MARY ELIZABETH ROA GIL
Demandado	JULIANA ANDREA RÍOS ARCILA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 486

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá indicarse el domicilio de la parte accionante, es importante indicar que el domicilio es un concepto diferente al de dirección para notificaciones.
2. Para efectos prácticos y de fácil entendimiento por parte de los intervinientes en el proceso deberá adecuar el acápite de pretensiones en el sentido de indicar, respecto de cada pagaré discriminadamente, la pretensión en las que se solicita que se libre mandamiento por el capital y seguidamente aquella enfocada en el reconocimiento de intereses moratorios.
3. Deberá adecuar el hecho cuarto de la demanda pues en él se encuentran varios hechos inmersos que deben ser plasmados de manera individual en hechos diferentes como lo establece el Art. 82 del C. G. del P.
4. Dado que en el Registro Nacional de Abogados el apoderado demandante no figura con ningún correo electrónico, deberá allegarse constancia de la actualización de ese dato en la plataforma correspondiente, para así poderse verificar el cumplimiento del presupuesto consagrado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante recordar que la actualización de los datos del Registro Nacional de Abogados es un deber de cada uno de los profesionales en Derecho.

Para constancia se procede a

APPELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CORRALES JARAMILLO	CARLOS HARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	70558310	117032

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8310	117032	VIGENTE	-	-

- De conformidad con el numeral 1 del art. 468 del C.G del P., en concordancia con el art. 471 ibidem, se dignará manifestar bajo la gravedad de juramento si fue citado como acreedor con garantía real en el proceso ejecutivo iniciado en contra de la accionada según la anotación Nro. 4 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la garantía real, de ser así, deberá indicar la fecha en la cual se le realizó la respectiva notificación y aportar constancia de ello.
- De conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará los documentos o pruebas que lo respalde.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 49 _____

Hoy **23 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5a95d64d743a1c4301ec980402046fc75527865c255307d6da3f489878fa53

Documento generado en 18/03/2021 06:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>